

**CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
ESTADO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL  
RENFE-OPERADORA PARA LA PRESTACION DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS  
POR FERROCARRIL DE “CERCANIAS”, “MEDIA  
DISTANCIA” Y “ANCHO MÉTRICO”, COMPETENCIA DE  
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,  
SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN  
EL PERIODO 2013 - 2015.**

**CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DE “CERCANÍAS”, “MEDIA DISTANCIA” Y “ANCHO METRICO”, COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN EL PERIODO 2013-2015.**

---

**REUNIDOS**

De una parte, la Administración General del Estado, representada por la Ministra de Fomento, D<sup>a</sup>. Ana Pastor Julián, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora que, en lo sucesivo, se denominará RENFE-Operadora, con CIF número Q2801659J, y domicilio en Madrid, Avda. Pío XII, nº 110, representada por su Presidente, D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, haciendo uso de las facultades que ostenta en virtud del artículo 16.2, letra a) del Estatuto de la Entidad Pública RENFE-Operadora, aprobado por Real Decreto 2396/2004, de 30 de diciembre, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 31 de diciembre de 2004.

**ACUERDAN**

Formalizar el presente contrato relativo a las obligaciones de servicio público conforme a las que habrán de prestarse los servicios de “Cercanías”, “Media Distancia” y “Ancho Métrico”, de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las que RENFE-Operadora deberá prestar, durante los años 2013, 2014 y 2015, los servicios de transporte ferroviario de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico declarados de obligación de servicio público en los correspondientes Acuerdos de Consejo de Ministros, cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, incluidos en el Anexo I de este contrato, así como la compensación a que tendrá derecho dicha Entidad Pública Empresarial, en los términos previstos por el Reglamento (CE) N° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante, Reglamento 1370/2007) y el resto de la legislación que resulte de aplicación.

Este contrato y sus Anexos forman una unidad y representan el acuerdo total entre las partes, viniendo a sustituir a cualquier otro que pudiera haberse suscrito con anterioridad con el mismo objeto.

La entidad pública empresarial RENFE-Operadora podrá desarrollar el objeto de este Contrato por sí misma o a través de su filial RENFE Viajeros, S.A., constituida en virtud del Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios.

### **Segunda.- Obligaciones de RENFE-Operadora.**

RENFE-Operadora deberá prestar los servicios incluidos en el Anexo II de conformidad con lo que en el mismo se detalla y con las determinaciones que, en relación con el régimen tarifario y las normas de calidad, se incluyen en este contrato.

A tal efecto, RENFE-Operadora asumirá la dirección y gestión de tales servicios, lo que incluirá, en todo caso, la operación de los trenes, su explotación comercial y la gestión de las estaciones de Cercanías, en función de lo establecido en el convenio suscrito para ello con el Adif, cuyo texto se incluye en el Anexo VII.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato se supedita a la efectiva asignación de la capacidad de infraestructura necesaria por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El volumen de oferta que prestará RENFE-Operadora en cada una de las líneas de servicio objeto de este contrato será el que se concreta en el Anexo II y para ello se utilizará el material rodante que se establece en el Anexo III.

A los efectos anteriores hay que tener en cuenta que, tal y como señala el párrafo segundo del punto Primero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 2013, se entenderá como relación ferroviaria el conjunto de trenes o circulaciones que tienen un mismo origen y destino. No obstante, se entienden también como relaciones ferroviarias aquellas prestadas como tramo parcial de otras relaciones coincidentes que tengan un itinerario más amplio, permitiendo sinergias que garanticen un mejor aprovechamiento de la oferta de plazas y una mayor cobertura económica de los costes del servicio.

La regulación económica de este tipo de oferta se contempla en el Anexo V.

### **Tercera.- Tarifa del servicio.**

1. Las tarifas de aplicación a la venta de títulos de transporte de los servicios a los que se refiere este contrato podrán ser objeto de revisión extraordinaria por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Fomento y previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Competitividad. La mencionada propuesta deberá justificar, en todo caso, la necesidad de aplicar dicha revisión tarifaria.

#### **Cuarta.- Normas de calidad.**

RENFE-Operadora deberá prestar los servicios objeto del presente contrato con arreglo a los niveles de calidad señalados en el Anexo IV en relación con la puntualidad de los servicios, la calidad y satisfacción percibidas por el cliente, la comodidad, confort y limpieza, la atención al cliente y la seguridad. En el citado Anexo IV se establecen los niveles de calidad exigidos tanto para la prestación del servicio de transporte como de sus actividades complementarias.

Los compromisos asumidos en este ámbito por RENFE-Operadora deberán ser verificados por un evaluador externo, cuya contratación correrá a cargo de dicho operador.

En el anexo IV se establecen los criterios y fórmulas a utilizar para el cálculo de las penalizaciones que resulten de aplicación según el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad señalados en el mismo.

#### **Quinta.- Obligaciones contables.**

RENFE-Operadora deberá mantener una contabilidad separada por tipología de servicios (Cercanías con desagregación de núcleos, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia y Ancho Métrico), de forma que se cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Las cuentas correspondientes a las referidas tipologías de servicios se llevarán de forma separada respecto del resto de actividades desarrolladas por RENFE-Operadora.

La parte de los activos y costes fijos relativos a cada uno de ellos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes, y a los criterios informados por la Intervención General de la Administración del Estado.

- b) Ningún coste variable, ninguna contribución a los costes fijos ni ningún beneficio que guarden relación con otras actividades de RENFE-Operadora distintas de los servicios objeto de este contrato podrán imputarse a tales servicios.
- c) Los costes de los servicios se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y la compensación prevista en este contrato, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad de RENFE-Operadora.

#### **Sexta.- Derechos exclusivos y compensación económica.**

1. La Administración General del Estado concede a RENFE-Operadora el derecho a explotar en exclusiva los servicios objeto del contrato durante la vigencia del mismo.

2. La Administración General del Estado se obliga a abonar a RENFE-Operadora una compensación, que tendrá como límite máximo el importe previsto en la cláusula séptima y se calculará como a continuación se indica:

- los costes totales derivados de la prestación de los servicios sujetos a obligación de servicio público,
- menos los ingresos procedentes de los títulos de transporte o cualquier otro ingreso generado por la explotación de los citados servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, que RENFE-Operadora hará suyos durante la vigencia del presente contrato,
- menos el resultado de la aplicación, en su caso, de las penalizaciones previstos en la cláusula cuarta.

3. La Intervención General de la Administración del Estado auditará anualmente la aplicación de los criterios de imputación de ingresos y gastos, a efectos de lo señalado en el Reglamento 1370/2007 y, en particular, comprobará que el cálculo de la compensación se ajuste a la realidad contable y no sea excesiva. Los incumplimientos, que en su caso se pongan de manifiesto en el informe de auditoría, surtirán efecto en la liquidación definitiva del ejercicio correspondiente.

#### **Séptima.- Obligaciones de la Administración General del Estado**

El importe del compromiso de gasto que como máximo asume la Administración General del Estado en virtud del presente contrato, en concepto de compensación económica por obligaciones de servicio público, es de 510.209 miles de euros por la prestación del servicio en 2013, de 501.448 miles de euros por la prestación del servicio en 2014 y de 495.376 miles de euros por la prestación del servicio en 2015.

El importe de dicha compensación económica correspondiente a los servicios prestados durante el ejercicio 2013 se abonará en parte con cargo a la aplicación 17.39.441M.442 prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y el restante con cargo a la aplicación 17.39.441M.442 prevista en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, en los términos que se indican a continuación:

En el caso del ejercicio 2013, el Ministerio de Fomento pagará a RENFE-Operadora la cantidad de 56.138 miles de euros, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva, una vez que el presente contrato haya sido autorizado y debidamente suscrito por las partes. El Ministerio de Fomento efectuará un segundo abono, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva, de 352.029 miles de euros en el ejercicio 2014 (hasta completar el 80,0% del máximo de gasto previsto por los servicios prestados en el ejercicio 2013), previa aprobación de la liquidación provisional por la Comisión de Seguimiento en los términos de la cláusula novena.1.

El resto de la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2013 se abonará, en su caso, una vez aprobada la liquidación definitiva, que deberá realizarse

antes de la finalización del ejercicio 2014, de acuerdo con el procedimiento y límites previstos en la cláusula novena.

Para la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2014 se procederá del siguiente modo:

El Ministerio de Fomento efectuará un primer abono, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva, de 401.158 miles de euros en el ejercicio 2015 (80,0% del máximo de gasto previsto por los servicios prestados en el ejercicio 2014), previa aprobación de la liquidación provisional por la Comisión de Seguimiento en los términos de la cláusula novena.1.

El resto de la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2014 se abonará, en su caso, una vez aprobada la liquidación definitiva, que deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio 2015, de acuerdo con el procedimiento y límites previstos en la cláusula novena.

Para la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2015 se procederá del siguiente modo:

El Ministerio de Fomento efectuará un primer abono, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva, de 396.301 miles de euros en el ejercicio 2016 (80,0% del máximo de gasto previsto por los servicios prestados en el ejercicio 2015), previa aprobación de la liquidación provisional por la Comisión de Seguimiento en los términos de la cláusula novena.1.

El resto de la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2015 se abonará, en su caso, una vez aprobada la liquidación definitiva, que deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio 2016, de acuerdo con el procedimiento y límites previstos en la cláusula novena.

Los hitos relativos a la aprobación de la liquidación provisional correspondiente a cada ejercicio por la Comisión de Seguimiento, deberán ser comunicados formalmente por RENFE-Operadora a la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en dicha entidad y al Ministerio de Fomento, a efectos de la tramitación de las entregas a cuenta citadas, debiendo quedar constancia en el correspondiente expediente de la comunicación y recepción.

### **Octava.- Cuentas de resultados previsionales**

En el Anexo V se incluyen, por tipología de servicios, las cuentas previsionales correspondientes al período 2013-2015.

La línea de la compensación económica incluida en las mismas se ha calculado de acuerdo con lo descrito en el punto 2 de la cláusula sexta, coincidiendo con las cifras máximas recogidas en la cláusula séptima.

## **Novena.- Liquidación y pago de la compensación.**

### **1. Liquidación provisional.**

RENFE-Operadora elaborará una propuesta de liquidación de cada ejercicio antes de finalizar el tercer trimestre del año siguiente. Junto con la propuesta de liquidación se acompañarán las cuentas anuales de Renfe- Operadora, el informe de auditoría de las mismas y el informe de gestión. Asimismo, se adjuntará el detalle de los ingresos y gastos correspondientes a los servicios objeto de este convenio junto con los criterios de imputación de los ingresos y gastos, indirectos y generales, y el saldo resultante.

La liquidación así propuesta deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento del convenio de forma provisional y remitida a la IGAE.

La IGAE elaborará un informe sobre dicha liquidación provisional aprobada por la Comisión de Seguimiento. Entre otros aspectos, la IGAE considerará, en su caso, el efecto en la liquidación de los incumplimientos derivados de las obligaciones contables detectados, en su caso, en el informe a que se refiere la cláusula sexta y se asegurará de que los costes de personal computados no exceden los autorizados en la normativa presupuestaria.

### **2. Liquidación definitiva.**

Una vez que la IGAE haya emitido el informe de auditoría, deberá procederse a la aprobación por la Comisión de Seguimiento de la liquidación definitiva, que servirá de base para determinar el importe que la Administración General del Estado deberá abonar a RENFE-Operadora, dentro de los límites que se indican a continuación.

La liquidación definitiva de la compensación no podrá aprobarse por un importe distinto del que resulte del informe de auditoría emitido por la IGAE, dentro de los límites del gasto máximo autorizado en la cláusula séptima del presente convenio para cada ejercicio.

En caso de que la Comisión de Seguimiento se mostrase disconforme con el importe de la liquidación definitiva que resulte del informe de auditoría realizado por la IGAE, podrá interesar al Ministerio de Fomento para que, en su caso, éste eleve el asunto al Consejo de Ministros para que adopte la resolución definitiva que proceda. En este último caso, se considerará que no existe liquidación definitiva hasta que la discrepancia de criterios sea resuelta por el Consejo de Ministros.

Si el importe de las entregas a cuenta efectuadas por el Ministerio de Fomento en cada ejercicio a RENFE-Operadora es superior al importe que resulte de la liquidación definitiva aprobada, de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito, el exceso deberá ser reintegrado por RENFE-Operadora a la cuenta del Tesoro Público que corresponda, en el plazo de un mes desde que la liquidación del ejercicio se considere definitiva.

Si el importe de las entregas a cuenta efectuadas por el Ministerio de Fomento es inferior al importe que resulte de la liquidación definitiva, la Administración General del Estado deberá abonar la diferencia hasta el límite del gasto máximo autorizado en la cláusula

séptima. No podrá aprobarse la liquidación definitiva por importe superior al gasto máximo autorizado en la citada cláusula, sin la previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en el presente contrato.

#### **Décima.- Indemnización de daños y perjuicios.**

RENFE-Operadora estará obligada a indemnizar, cuando legalmente le sea exigible, todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de este contrato, sin que ello le genere derecho alguno a exigir a la Administración General del Estado su resarcimiento, salvo que dichas indemnizaciones no sean responsabilidad de RENFE-Operadora.

#### **Undécima.- Deber de Información**

RENFE-Operadora deberá facilitar a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Fomento, sin demora, toda la información que le sea requerida sobre cualesquiera aspectos relativos a la prestación de los servicios ferroviarios objeto de este contrato.

#### **Duodécima.- Duración del contrato**

El presente contrato surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2013 y tendrá una duración inicial de tres años a contar desde dicha fecha.

Ocho meses antes de que finalice el periodo inicial de tres años, el Ministro de Fomento deberá presentar al Consejo de Ministros un informe sobre el cumplimiento y resultados de la prestación de las obligaciones de servicio público, en el que se valorará de manera motivada y teniendo en cuenta la política sectorial en la materia, la oportunidad de prorrogar, en su caso, este contrato por un periodo adicional de tres años, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

La decisión sobre la prórroga deberá comunicarse a RENFE-Operadora con, al menos, seis meses de antelación a la finalización del plazo inicial de vigencia del contrato.

Con independencia de lo anterior, cuando no se hubiesen concluido los trámites tendentes a la adjudicación de un nuevo contrato a la finalización del plazo de vigencia inicial o la prórroga del anterior, el Ministerio de Fomento, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa reglamentaria de desarrollo, podrá exigir a RENFE-Operadora que continúe prestando los servicios en las mismas condiciones, hasta que dichos trámites hayan concluido, durante un período que en ningún caso podrá superar los dos años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1370/2007.

### **Decimotercera.- Revisión del contrato**

1. Previa audiencia de la Comisión de Seguimiento, las partes podrán revisar, de mutuo acuerdo, el contenido del contrato, siempre que consideren necesario actualizarlo o modificarlo para alcanzar una mejor satisfacción del interés público o una mayor eficiencia del sistema de transportes.

En todo caso, dicha revisión será preceptiva cuando se den circunstancias excepcionales o modificaciones legislativas que dificulten significativamente el cumplimiento del clausulado o lo hagan especialmente gravoso para una de las partes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General del Estado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento, podrá modificar el contrato como máximo una vez al año y de forma unilateral para ampliar o reducir el nivel de servicios inicialmente establecido. Esta ampliación o reducción será comunicada a RENFE-Operadora con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que debe tener lugar la modificación. Además del nivel de servicios, deberá modificarse en consecuencia la compensación económica acorde con la ampliación/reducción de los mismos, sin poder superarse en ningún caso el techo de gasto señalado en la cláusula séptima.

3. En ninguno de los supuestos señalados en esta cláusula podrá extenderse la imposición de obligaciones de servicio público a servicios o líneas sobre los que no se hubiese pronunciado en ese sentido el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4. Las propuestas de revisión del contrato a que se hace referencia en los puntos anteriores, en tanto en cuanto puedan tener impacto económico, deberán contar con un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de que dicha revisión llevase consigo modificaciones de tarifas, será preceptiva la autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Competitividad.

5. En caso de que la revisión de los servicios declarados de Obligación de Servicio Público que deberá realizarse antes del 31 de diciembre del 2014, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio del 2013, supusiera una modificación de los mismos, le resultará de aplicación lo estipulado en esta cláusula.

### **Decimocuarta. Inversiones**

Las partes acuerdan que, para mejorar los servicios objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, RENFE-Operadora podrá realizar las inversiones que considere necesarias.

Estas inversiones se financiarán con cargo a los propios recursos de RENFE-Operadora, tendiendo a que las inversiones a acometer no superen el límite de la dotación a la amortización generada en el periodo de vigencia del contrato por los activos asignados a estos servicios.

### **Decimoquinta.- Subcontratación.**

Queda expresamente prohibida la subcontratación total o parcial de la prestación de los servicios de transporte ferroviario objeto del presente contrato.

### **Decimosexta - Resolución.**

Serán causas de resolución del presente Contrato:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- La concurrencia de circunstancias excepcionales que impidan su cumplimiento por cualquiera de las partes.

### **Decimoséptima.- Nulidad parcial.**

La invalidez o inejecutabilidad de cualquier estipulación del presente contrato no afectará ni impedirá la permanencia en vigor de las restantes estipulaciones del mismo.

Asimismo, en lugar de dicha estipulación inválida o inejecutable, es intención de las partes que se añada, como parte del presente contrato, una estipulación tan similar en sus términos a dicha estipulación inválida o inejecutable como sea posible, que sea válida y ejecutable.

### **Decimooctava- Comisión de Seguimiento.**

#### ***1. Constitución y composición.***

Se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Transportes y formada por siete vocales, dos en representación del Ministerio de Fomento, dos en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, uno en representación del Ministerio de Economía y Competitividad y dos en representación de RENFE-Operadora.

Los vocales de los Ministerios de Economía y Competitividad, Hacienda y Administraciones Públicas y Fomento serán nombrados por el titular de cada uno de los siguientes centros directivos al cual representarán:

Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Fomento.

Dirección General de Programación Económica y Presupuestos, del Ministerio de Fomento.

Delegación Especial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en RENFE-Operadora.

Dirección General de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dirección General de Política Económica, del Ministerio de Economía y Competitividad.

La secretaría la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento, que tendrá voz pero no voto.

Asimismo podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la IGAE.

Los vocales en representación de RENFE-Operadora serán designados por la misma según su normativa, procediendo a su comunicación a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento.

## ***2. Convocatoria y periodicidad de las reuniones.***

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando la convoque su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de la mitad de sus miembros con derecho a voto, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria, al menos una vez al año. Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la convocatoria el orden del día.

En caso de que un miembro no pudiera asistir a la reunión, designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión. Esta designación o delegación será comunicada al Secretario de la Comisión, antes de la celebración de la reunión, por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

## ***3. Adopción de Acuerdos.***

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por consenso de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurran (presentes o representados) cinco de sus miembros con derecho a voto.

De cada sesión que celebre la Comisión de Seguimiento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

## ***4. Competencias.***

Corresponderán además a la Comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- Aprobar la liquidación provisional de cada ejercicio sobre la base de los criterios fijados en el contrato y remitirla a la IGAE.
- Aprobar la liquidación definitiva de cada ejercicio sobre la base de los criterios fijados en este contrato, salvo en los casos de discrepancia con el informe de la IGAE, en los que se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula novena.

- Controlar, sobre la base de la información solicitada a RENFE-Operadora, la ejecución de este Contrato para lo que se facilitará a los miembros de la Comisión cualquier información que se estime necesaria, así como supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.
- Proponer a las partes la revisión del Contrato cuando lo considere conveniente.
- Resolver las controversias que pudieran surgir sobre el contenido del Contrato, interpretando el mismo cuando ello fuere necesario.
- Proponer a la Administración General del Estado las modificaciones en las frecuencias de los servicios que así se acuerden en el seno de la Comisión.
- Para aquellas modificaciones del servicio de carácter coyuntural que sea necesario adoptar por obras en la infraestructura o cualquier otra causa extraordinaria (huelgas, eventos, etc.) será suficiente con la comunicación por parte de Renfe a la Dirección General de Transportes previa a la modificación del servicio.
- Proponer para su aprobación por el Secretario General de Transportes la introducción de aquellas modificaciones sobre las obligaciones de servicio público asumidas por RENFE-Operadora destinadas a mejorar la eficiencia de los servicios afectados, que no supongan incremento en las compensaciones económicas del presente contrato.
- Aquellas otras que se deriven de este Contrato o que las partes contratantes le confieran.

### **Decimonovena. Período transitorio**

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 establece el tratamiento económico diferenciado para los servicios de Media Distancia Convencional no incluidos en su Anexo I, desde la fecha de aplicación del mismo y, como máximo, hasta el 30 de junio de 2013, a efectos de su compensación económica.

Asimismo el citado Acuerdo señala que RENFE-Operadora continuará prestando los servicios de “Media Distancia” sobre la red de altas prestaciones que figuran en su Anexo II y los de ancho métrico de su Anexo III hasta que se produzca la declaración de obligación de servicio público para los mismos. Sobre estos dos tipos de servicios se produjo un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de julio de 2013, que señala los que se califican como obligación de servicio público.

En el Anexo VI se incluye, a efectos de su diferenciación, el coste, por tipología de servicios, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y su supresión efectiva, de aquellos servicios que no han sido declarados como obligación de servicio público.

Estas cantidades forman parte de las cuentas previsionales del Anexo V y deberán ser presentadas también de forma diferenciada en la propuesta de liquidación provisional del ejercicio 2013 a elevar a la Comisión de Seguimiento.

La compensación por este concepto se abonará junto con la compensación por la prestación durante el ejercicio 2013 del resto de servicios objeto de este contrato, resultando de aplicación lo establecido a tal efecto en la cláusula séptima. En ningún caso podrá superarse en la compensación resultante por la suma de ambos conceptos el techo de gasto previsto para ese ejercicio en la citada cláusula séptima.

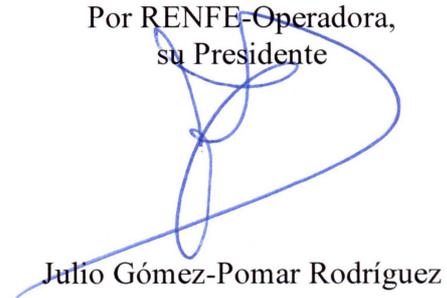
En Madrid, a 16 de diciembre de 2013

Por la Administración General del Estado,  
La Ministra de Fomento



Ana Pastor Julián

Por RENFE-Operadora,  
su Presidente



Julio Gómez-Pomar Rodríguez

## ANEXOS

- Anexo I. Acuerdos de Consejo de Ministros
- Anexo II. Servicios que se contratan
- Anexo III. Material rodante
- Anexo IV. Compromisos de calidad.
- Anexo V. Resultados previsionales
- Anexo VI. Período transitorio servicios no declarados de OSP
- Anexo VII. Convenio para la gestión de las estaciones de Cercanías suscrito con el Adif